

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 302-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan de Jesús Cabrera Genao, sobre la venta de un local comercial en el Proyecto Habitacional Guachupita, III Etapa, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 302-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de diciembre de 1998, entre el Estado dominicano y el señor **JUAN DE JESUS CABRERA GENAO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de diciembre de 1998, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte; y de la otra parte, el señor Juan de Jesús Cabrera Genao, por medio del cual el primero traspasa

al segundo, a título de venta, el local comercial marcado con el No.1, del Edif. No. D-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, "Guachupita III Etapa", en la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de RD\$184,919.99 (ciento ochenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos con 99/00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 01132

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor (a) **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil -----, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 10 de agosto de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte el señor (a) **JUAN DE JESUS CABRERA GENAO**, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, con domicilio y residencia en local comercial No.1, del edificio D-2, Guachupita III Etapa, de ocupación comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1199286-3, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor (a) **JUAN DE JESUS CABRERA GENAO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: El local comercial marcado con el No.1, del edificio No. D-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Guachupita, III Etapa, en la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta ha sido por la suma de ciento ochenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos con 99/00 (RD\$184,919.99), la cual será pagada por EL COMPRADOR (A) en la siguiente forma: La suma de un inicial de cinco mil pesos (RD\$5,000.00) según recibo de pago No.10519, de fecha 15 de agosto de 1994, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de doscientos veinticinco pesos (RD\$225.00) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al DEUDOR el beneficio del término acordado.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.-----, expedido en su favor por el Registrador de Títulos de -----.

QUINTO: LAS PARTES convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble objeto del presente contrato, hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

SEXTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificarle AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un único plazo de 30 días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no ha realizado el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

NOVENO: Queda convenido entre las PARTES que EL COMPRADOR entrará en posesión y goce inmediato del inmueble, a partir de la fecha de la entrega de las llaves, asumiendo desde entonces los gastos ocasionados por todo tipo de reparación y mantenimiento de la unidad de su propiedad, conforme a lo establecido en este acto respecto al uso y cuidado del edificio. Queda entendido asimismo, que desde este momento el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtenerse previamente el consentimiento expreso de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a utilizar personalmente el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de mantenimiento y reparaciones, a no alquilarlo ni realizar cambios, o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes y a ceñirse en cuanto al uso de rejas, verjas, plantas eléctricas de emergencia, cisternas o ductos de basura y todo cuanto pueda afectar la apariencia del edificio, a las normas que en este sentido emanen de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO PRIMERO: En el disfrute y aprovechamiento del inmueble EL COMPRADOR tendrá que ceñirse obligatoriamente al destino que se le haya asignado a éste, no pudiendo dedicarlo a otro fin sin el consentimiento previo y expreso del Administrador General de Bienes Nacionales. Debe asimismo ajustar en todo momento su conducta al orden, disciplina, moralidad, decoro y normas de convivencias establecidas por la Ley y Reglamento que se dicte de conformidad con la Ley 5038, del 21 de noviembre de 1958.

DECIMO SEGUNDO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República

DECIMO TERCERO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General
VENDEDOR

JUAN DE JESUS CABRERA GENAO
COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS AMARANTE BARET Y JUAN DE JESUS CABRERA GENAO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 303-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael Antonio Brache Jorge, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional José Contreras, Etapa II, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 303-08